

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00559-00.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **OSCAR JEIBER HENRIQUEZ POLANIA**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré 8003680001455.

1.1. **\$39.083.443,00 M/cte.** por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. **\$3.611.987,00 M/cte.** por concepto de 7 cuotas de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2021 y el 5 de mayo de 2022, las cuales se discriminan así:

Fecha de pago	Valor de la cuota
05/11/2021	498.512
05/12/2021	504.230
05/01/2022	510.014
05/02/2022	515.864
05/03/2022	521.781
05/04/2022	527.766
05/05/2022	533.820
Total	3.611.987

1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.4. Por la suma de \$ 3.141.351,00, m/cte, por concepto de intereses de plazo, sobre las cuotas referidas en el numeral anterior.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **17 de junio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario